



Autor: Rubi Quintana, 2024

El síndrome de las juntas de planificación

Rubi Quintana

La Ley 6 de 2006 (Asamblea Nacional 2006), que reglamenta el ordenamiento territorial, establece en el **artículo 18** la creación de la Junta de Planificación Municipal, encargada de participar activamente en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de usos de suelo.

Esta disposición legal fortalece significativamente las funciones de las Juntas de Planificación Municipales, permitiéndoles asumir

dichos roles con mayor solidez. Así, el ministerio correspondiente puede enfocarse en la elaboración de planes de ordenamiento a nivel nacional y regional, conforme lo estipula la ley.

Esta descentralización facilita la gestión municipal y promueve su autosustentabilidad al involucrar activamente a las comunidades locales en dichos procesos. Aun así las 41 Juntas de Planificación Municipales que están formadas a la fecha, de los 81 municipios que hay en la República de

Panamá (Echeverría 2023), no se dedican a realizar estos ejercicios ni se reúnen con suficiente regularidad para gestionar la planificación en sus municipios, por lo tanto, hay una falta de planificación en el territorio y en algunas comunidades insuficiencias en los servicios básicos. Pero, ¿Por qué no ejercen las Juntas de Planificación Municipales este papel? Realizando un sondeo, a excepción del Municipio de Panamá, —*que es el que más recauda impuestos municipales*—, respondiendo a estas grandes interrogantes, pueden considerarse distintas razones como: que dicho trabajo es Ad Honorem y probablemente muchos de sus integrantes no vivan en el municipio correspondiente, lo que es problemático y se ha comprobado con varios representantes de las Juntas de Planificación en diversos municipios del país.



Autor: Rubi Quintana, 2024

Antes de continuar con la segunda, cabe mencionar que las mismas están conformadas, según el artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificada por la Ley 14 de 2015 así:

- El Director de la Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial del respectivo municipio, en representación del Alcalde, quien la presidirá. (MIVIOT 2021).
- Dos representantes de la sociedad civil designados por el Pleno del Consejo Municipal con base en ternas presentadas por las organizaciones comunitarias de la sociedad civil.
- Un arquitecto de la SPIA.
- Un profesional idóneo de la arquitectura que posea estudios académicos y/o experiencia en la especialidad de Desarrollo Urbanístico, Estructuras e Infraestructuras, escogido por el decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá.
- Dos concejales.
- Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con derecho a voz.

Mencionados los representantes, una segunda consideración de este supuesto “*síndrome*” es que debe haber una revisión enérgica por parte de la Universidad, la SPIA y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de todos los integrantes de la Juntas de Planificación Municipales y establecer que, si algún integrante de la Junta de Planificación Municipal no participa en una cantidad considerable de tiempo, revocar su pertenencia a la misma. Además, si la Junta de Planificación Municipal no se reúne por lo menos una vez al mes, presencial o virtualmente, el Alcalde debe hacer un llamado de atención y estar pendiente de la continuidad de las reuniones que las reuniones y que se elaboren las actas correspondientes.

Las Juntas de Planificación Municipal tienen el poder de ejercer la labor urbanística en los municipios, y si cada municipio se dedicara a recaudar los impuestos municipales que conlleva el realizar un cambio de uso de suelo o un esquema de ordenamiento territorial, el mismo sería autónomo y su gestión, descentralizada.

Adicionalmente, el mismo municipio podría realizar su plan local de ordenamiento territorial, ya que contaría con los recursos para realizarlo. Lo que permitiría a la entidad licitar su propio plan local, gestionando con recursos propios o con financiamiento externo.



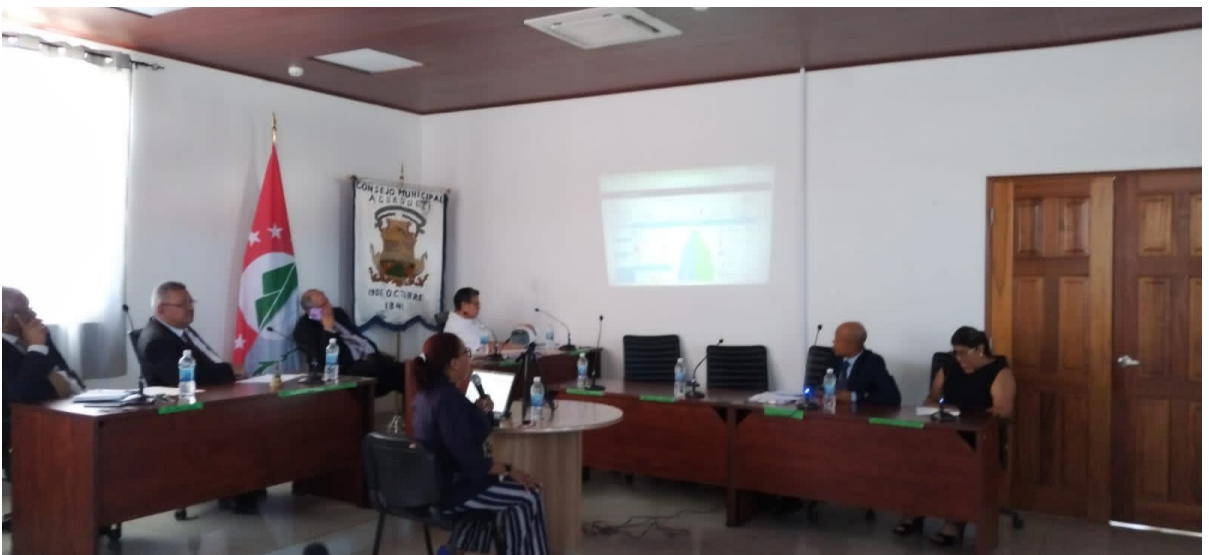
Autor: Rubi Quintana, 2024



Autor: Rubi Quintana. 2024

Un Plan Local de Ordenamiento Territorial no es un documento mágico que va a resolver los problemas de un Municipio, es un documento clave para diagnosticar, identificar y presentar propuestas de mejora en la zonificación o vialidad, entre otras, justificando las inversiones en infraestructura Municipal que se dan con fondos de la descentralización, obteniendo un plan de inversión a largo plazo, logrando que el Municipio sea autosostenible.

Con esta hoja de ruta marcada por los Municipios, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solo participaría para inspeccionar que se cumplan los fundamentos legales llevados en estos actos de planificación y se dedicaría exclusivamente a la ejecución de Planes Nacionales y Regionales con sus respectivos procedimientos técnicos, como lo dicta la *Ley 6 de 2006*, que servirían de base para gestionar los Planes Locales que como hemos explicado, no existen para muchos municipios.



Autor: Rubi Quintana. 2024

Referencias

El síndrome de las juntas de planificación

Asamblea Nacional (2006). Que Reglamenta El Ordenamiento Territorial Para El Desarrollo Urbano Y Dicta Otras Disposiciones.

Echeverría, M. V. (2023, May 25). Portobelo pronto conformará Junta de Planificación Municipal. El Siglo. <https://elsiglo.com.pa/panama/portobelo-pronto-conformara-junta-planificacion-municipal/24226930>

MIVIOT ayuda a conformar 13 Juntas de Planificación Municipal para ordenamiento territorial – Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (2021, May 12).

<https://www.miviot.gob.pa/2021/05/12/miviot-ayuda-a-conformar-13-juntas-de-planificacion-municipal-para-ordenamiento-territorial/>